
PRESUPUESTO GENERAL

AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

2018

Informe de Estabilidad Presupuestaria





Concejalía de Hacienda

Intervención

Ref.: N.R.G.

Asunto: Informe Estabilidad Pto Gral 2018

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Evaluación del Principio de Estabilidad Presupuestaria, del Cálculo de la Regla de Gasto y del Límite de Deuda en el Sector Público Local para el Presupuesto General del Ejercicio 2018

1.- Normativa Reguladora.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública.

Se establece para las Corporaciones Locales, la aplicación de tres medidas de consolidación fiscal de obligado cumplimiento: Eliminación del déficit (equilibrio presupuestario), reducción de la deuda y la regla del gasto. El límite de Gasto No Financiero complementa el objetivo de la regla del gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo del déficit y al objetivo de la reducción de la deuda pública.

2.- Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, el Consejo de Ministros, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria para las Corporaciones ocales en el trienio 2016-2018, el equilibrio.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

La delimitación de las Administraciones Públicas, según el SEC 2010, se basa en criterios económicos y no jurídicos: es el comportamiento económico lo que caracteriza el sector de las Administraciones Públicas, no la forma jurídica de las unidades que lo integran, de ahí que el concepto de Administraciones Públicas en contabilidad nacional no tiene porque coincidir con el concepto de Administración pública según nuestro ordenamiento jurídico.

De acuerdo con los criterios del SEC 2010, para conocer si una determinada entidad debe o no clasificarse en el sector de las Administraciones Públicas, deben verificarse los siguientes pasos:

Debe ser una entidad institucional, esto es, debe tener autonomía de decisión en el ejercicio de su función principal y, además, disponer de contabilidad completa. Son unidades institucionales las entidades dotadas de Estatutos que les confiere personalidad jurídica.

Debe ser una unidad institucional pública, lo que implica que todas las entidades con personalidad jurídica diferenciada que adopten forma de derecho público son unidades institucionales públicas y, que en caso de las sociedades, serán unidades públicas si están sometidas al control de otras unidades públicas, es decir, que su capital pertenezca en más de un cincuenta por ciento a una o varias unidades públicas (en el caso de las Fundaciones, serán unidades institucionales públicas si su órgano de gobierno y representación, el Patronato, está controlado por las



Administraciones Públicas, por nombrar a la mayor parte de los patronos o disponer de la mayoría de los derechos de voto en el Patronato).

Debe ser una unidad institucional pública no de mercado, por lo que quedan al margen, las unidades públicas que realicen actividades comerciales y vendan productos y / o presten servicios percibiendo precios económicamente significativos, es decir que las ventas cubran al menos el cincuenta por ciento de sus costes de producción.

Las unidades públicas financiadas a través de impuestos o de transferencias, independientemente de la actividad realizada, se incluirán en el sector de las Administraciones Públicas. Si por el contrario reciben tasas de los usuarios por la prestación de determinados servicios, a efectos de la contabilidad nacional, deben tratarse como ventas, si la entidad realizada una actividad o servicio real y los pagos guardan relación con los costes de la prestación del servicio, en caso contrario, serían impuestos.

En los supuestos en los que el principal cliente de una empresa pública, es una Administración Pública, si los pagos de éste son transferencias y constituyen la principal fuente de ingresos, la empresa pública debe considerarse como otra Administración Pública, pero si los pagos son consecuencia de ventas de la empresa pública, hay que aplicar la regla del cincuenta por ciento, que compara las ventas (ingresos de mercado) con los costes de producción, de tal manera que si las ventas son mayores que el cincuenta por ciento de los costes de producción, la empresa pública es un productor de mercado y estaría excluida del sector de las Administraciones Públicas. Si las venta son inferiores al cincuenta por ciento de los costes de producción, la unidad pública es un productor no de mercado y la unidad quedaría clasificada dentro del sector de las Administraciones Públicas.

A efectos de formar parte de las ventas, de acuerdo con la regla del cincuenta por ciento, sería el importe neto de la cifra de negocios, integrado por ventas y prestaciones de servicios, ingresos accesorios que procedan de una actividad productiva y el aumento o disminución de las existencias de productos terminados o en curso, no formando parte las subvenciones para cubrir déficits, los excesos de provisiones para riesgos y gastos, ingresos financieros, resultados extraordinarios y los trabajos realizados por empresas para su inmovilizado.

Por el contrario, forma parte de los costes de producción, la remuneración de asalariados, los consumos intermedios y los impuestos sobre la producción.

En el caso concreto de empresas que tienen como ventas, la enajenación de inmuebles, solares y viviendas, se incluyen dentro del concepto de ventas, el margen comercial obtenido de las enajenaciones, entendido como diferencia entre importe neto de cifra de negocios y los gastos de aprovisionamiento y aumento o disminución de productos terminados. Si las viviendas son alquiladas, forman parte del inmovilizado y los

ingresos son los arrendamientos que deben compararse con los costes de producción, incluidos en estos la amortización de viviendas.

Dentro del concepto de costes de producción, en la norma del 50 por 100, se incluyen:

Remuneración de asalariados.
Consumos intermedios (aprovisionamientos o consumos de explotación, servicios exteriores y otros gastos corrientes).
Consumo de capital fijo que se aproxima al concepto de amortización contable.
Tributos.
Intereses nominales dentro de los servicios de intermediación financiero.
Gastos extraordinarios.
Provisión para Riegos y Gastos.

No se incluye los gastos de explotación vinculados a los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado, ni los gastos financieros ni el impuesto de sociedades.

En el caso concreto de la Sociedad Mercantil de Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria SL, para el ejercicio 2018, para verificar la norma del 50 por 100, tenemos las siguientes previsiones:

INGRESOS:

Importe Neto de la Cifra de Negocios: 5.000,00 Euros.
Otros Ingresos de Actividad: 810.425,27 Euros.

Ventas: 5.000,00 Euros (No se han incluido otros ingresos de actividad ya que no tienen la consideración de ventas del mercado, ya que son transferencias y no pagos realizados por el Ayuntamiento y Servicios Canario de Empleo).

GASTOS

Gastos Personal: 673.424,57 Euros.
Aprovisionamientos: 1.200,00 Euros.
Otros Gastos de Explotación: 134.900,00 Euros.
Amortización Inmovilizado: 4.890,12 Euros.
Otros Gastos: 400,00 Euros.

Costes de Producción: 814.817,69 Euros (el único concepto de gastos no incluido, son los gastos financieros ya que no tiene el carácter de coste de producción).



El Ratio da un porcentaje del 0,6 por 100, por lo que la Sociedad Mercantil de Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria SL, es una Administración Pública en la Contabilidad Nacional.

En el caso de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos, para el ejercicio 2018, para verificar la norma del 50 por 100, tenemos los siguientes datos reales derivados de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presentados por la Entidad:

INGRESOS:

- a. - Importe Neto de la Cifra de Negocios: 577.093,50 Euros.
- b. - Otros Ingresos de Explotación: 1.237.504,46 Euros.

Ventas: 577.093,50 Euros (No se han incluido otros ingresos de Explotación ya que no tienen la consideración de ventas del mercado, ya que son transferencias y no pagos realizados por el Ayuntamiento y Servicios Canario de Empleo).

GASTOS

- c. - Gastos Personal: 654.063 Euros.
- d. - Aprovisionamientos: 98.053,04 Euros.
- e. - Otros Gastos de Explotación: 1.012.266,14 Euros.
- f. - Amortización Inmovilizado: 33.267,49 Euros.
- g.

Costes de Producción: 1.797.649,67 Euros (el único concepto de gastos no incluido, son los gastos financieros ya que no tiene el carácter de coste de producción).

El Ratio da un porcentaje del 32,1 por 100, por lo que Epelcan, es una Administración Pública en la Contabilidad Nacional.

En cuanto a los ajustes a practicar a las previsiones presupuestarias de ingresos y gastos, al objeto de adecuar la información presupuestaria a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, cuando resulte procedente, esto es, a los ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional, por las diferencias que surgen entre el tratamiento presupuestario y de contabilidad nacional, señalar que se pueden producir en los siguientes casos, de conformidad con el Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales:

1.- Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasa y Otros Ingresos de naturaleza tributaria

Tienen por objeto evitar el efecto de los ingresos devengados y no cobrados en el déficit público.

En la contabilidad nacional imputan los ingresos de los capítulos primero de impuestos directos, capítulo segundo de impuestos indirectos y el capítulo tercero, de tasas y otros ingresos, según el criterio de caja en cada ejercicio, ya sea corriente o de cerrado, mientras que el presupuesto de ingresos registra en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser previo o simultáneo al cobro.

No obstante, dado que los recursos de los citados capítulos están calculados, de acuerdo con el criterio de caja, establecida en la contabilidad nacional y no devengo, no procede realizar ajuste alguno.

2.- Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01b de fecha 21/12/2012, lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2018 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2018. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2015	(+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2015	(+)

Dado que el cálculo de las previsiones se realizan, conforme al criterio de caja imputándose el contraído en el momento de efectuarse el ingreso, no procede realizar ajuste alguno.

3.- Gastos de Intereses Devengados y no vencidos de préstamos concertados

Se debe realizar el correspondiente ajuste, porque se aplican al presupuesto al momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca

su pago, por lo que esta diferencia en la aplicación de los criterios de caja y de devengo, da lugar al ajuste por intereses.

Dado que en la previsión de gastos, se realiza la compensación de los intereses que se minoran por vencimiento del ejercicio n y se devengan en el n-1, con los incrementos de los intereses que hay que pagar en el año n+1, pero que se han devengado en el año n, no resulta necesario realizar ajuste alguno.

4.- Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio.

Se trata de un pago único en el momento de terminar la obra, obligándose el contratista a financiar la construcción. El tratamiento presupuestario imputa el coste de la obra en el ejercicio en el que se produce la entrega y recepción de la misma e incluye la inversión y gastos financieros asociados en el momento de la entrega, mientras que la Contabilidad Nacional, determina que la Corporación Local calcula la inversión en curso al final de cada ejercicio según grado de ejecución de la obra y que se deriva del contrato.

En el supuesto que existiese fraccionamiento en el pago a partir de la entrega de la obra, no afecta a la Contabilidad Nacional, pero en el presupuesto, se imputa el coste de la inversión cuando se registra la obligación reconocida y el pago.

No obstante, no se va a producir este supuesto en el presente ejercicio.

5.- Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local.

Tiene lugar cuando se encomienda por la Corporación Local a la sociedad municipal dependiente, la realización de inversión por cuenta del Ayuntamiento y que será traspasada al balance de éste último a su término. Durante la construcción, la sociedad municipal recoge el importe de la inversión como activo circulante y la Corporación, no registra ninguna operación. Finalizada la inversión, se entrega a la Corporación Local que realiza los pagos a la empresa que ejecutó el encargo.

El tratamiento presupuestario refleja el pago en el presupuesto por la transferencia a la empresa, bien por el capítulo VI de inversiones reales o capítulo VII, de transferencias de capital. Por el contrario, el tratamiento de la Contabilidad Nacional, refleja el registro en el momento que se inicia la ejecución y hasta la finalización de la obra.

No obstante, no se va a producir este supuesto en el presente ejercicio.

6.- Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas.

Se deben eliminar las transferencias dadas y recibidas entre unidades de una misma Corporación Local y entes instrumentales, ya que a efectos de la Contabilidad Nacional, se consideran Administraciones Públicas.

El tratamiento presupuestario, registra los gastos e ingresos en capítulo IV y VII de transferencias corrientes y de capital, respectivamente y, en la Contabilidad Nacional, surgen diferencias cuando el beneficiario de la transferencia registra de forma distinta periodo, importe y concepto.

Asciende a 2.047.929,73 Euros este supuesto en el presente ejercicio.

7.- Tratamiento de los ingresos obtenidos por la Venta de Acciones, por privatización de empresas.

El tratamiento presupuestario, registra en cuentas no financieras de la Corporación en los capítulos I al VII de ingresos y la Contabilidad Nacional, igual pero en cuentas financieras, lo que origina un ajuste negativo (mayor déficit) en el saldo presupuestario.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

8.- Tratamiento de la Contabilidad Nacional de Dividendos y Participaciones en Beneficios.

El tratamiento presupuestario y de la Contabilidad Nacional de esta operación, registra los dividendos en el capítulo V de ingresos, en el ejercicio de cobro de los mismos, por lo que no hay ajuste negativo o positivo, ya que se consideran transferencias entre Administraciones Públicas.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

9.- Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea, a través de Fondos Estructurales o de Cohesión.

El tratamiento presupuestario aplica el criterio de caja o de devengo de acuerdo con la previsión de recepción de fondos de la Unión Europea, en los capítulos IV o VII. Por el contrario, el tratamiento de la Contabilidad Nacional, aplica el criterio de devengo, según el ejercicio en el que se realiza el gasto.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.



10.- Operaciones de Permuta Financiera (Swaps).

Se trata de un acuerdo contractual para intercambiar pagos que corresponde al mismo montante de endeudamiento.

El tratamiento presupuestario no se ve afectado por la formalización del contrato y al final del ejercicio, se ajustan la cuentas deudoras y acreedoras, pero si que afecta y se aplica al presupuesto, en el vencimiento de la operación, el resultado del contrato de permuta. Por el contrario, no se registra nada en la Contabilidad Nacional.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

11.- Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

Cuando la Corporación municipal avala a los entes instrumentales, que no genera anotación contable, salvo ejecución del aval que obliga al Ayuntamiento hacer frente al pago del mismo, que ya tiene efectos contables.

Así, en el tratamiento presupuestario, por la ejecución del aval, se imputa en el capítulo VIII de gastos y por la recuperación parcial o total, en el capítulo VIII de ingresos.

En la Contabilidad Nacional, por la ejecución del aval, asumen una deuda la Entidad Local y supone un gasto de transferencia de capital, esto es, mayor gasto no financiero y mayor déficit para la Corporación.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

12.- Aportaciones de capital a empresas públicas.

El tratamiento presupuestario lo aplica al capítulo VIII de gasto, sin afectar al déficit presupuestario no financiero y en la Contabilidad Nacional, lo refleja como operaciones de transferencias de capital entre Administraciones Públicas, tanto para el Ayuntamiento como para la empresa municipal, esto, gastos no financieros, salvo que con cargo a dichas transferencias realice operaciones no financieras, aumentando el déficit.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

13.- Asunción y Cancelación de deudas con empresas públicas.

La asunción de deudas es el acto por el que un ente se subroga como prestatario de una deuda previamente contraída por otro.

En el presupuesto, la asunción de la deuda no tiene reflejo en la contabilidad presupuestaria, pero cuando se amortiza la deuda, se imputa al capítulo IX de gastos por

la deuda y capítulo III, por los intereses vencidos. En la Contabilidad Nacional, la asunción, cancelación y condonación de deudas, de mutuo acuerdo, son transferencias de capital, que afectan al déficit.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

14.- Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local

A la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y exigibles que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor, que generalmente tiene lugar en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo. Por el contrario, en el tratamiento de la contabilidad nacional, el principio de devengo, se aplica para registrar cualquier flujo económico, con independencia del momento en el que tiene lugar su imputación presupuestaria. Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor o menor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor o menor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando o disminuyendo el déficit de la Corporación Local.

El Ajuste a practicar será negativo, por importe de 32.905,46 Euros, ya que el Saldo Final de la cuenta 41300, por importe de 157.185,05 Euros, es menor que el saldo inicial de la citada cuenta, que asciende a 190.090,51 Euros.

15.- Tratamiento de las operaciones de Censos.

Los censos son prestaciones periódicas dinerarias anuales vinculadas a la propiedad de los inmuebles, que responde directamente de su pago. El censatario es el obligado a pagar la pensión (Ayuntamiento) y censalista, el que tiene derecho a recibirla (banco).

El tratamiento presupuestario registra en el capítulo VI de inversiones reales, los pagos periódicos de la operación de censo por parte del censatario y en el capítulo VI de ingresos por enajenación de inversiones reales, el capital recibido del censatario. Por tanto, los ingresos se registran con la constitución del censo (celebración del contrato) y los gastos, en los periodos fijados en el contrato. En la Contabilidad Nacional, esta operación tiene carácter financiero y no afecta al déficit de la Corporación que la realiza.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

16.- Ajuste por Grado de ejecución de gastos.

El modelo de suministro de información a través de la oficina virtual ha incluido en Anexo F.11.B1 entre la relación de ajustes contemplados en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas este ajuste que el Estado viene aplicando anualmente a los gastos previstos, pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales resultan los porcentajes de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2018 arroja el importe de 3.948.614 Euros a minorar los empleos no financieros, conforme al siguiente cuadro:

EJERCICIO 2015	CAPÍTULO	PREVISIONES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
	I	8.203.361,23 Euros.	7.385.912,51 Euros.	90
	II	6.949.294,48 Euros.	6.034.104,20 Euros.	86,8
	III*	432.136,23 Euros	374.894,53 Euros	86,7
	IV	2.530.827,81 Euros.	2.422.620,61 Euros	95,7
	VI	7.514.945,43 Euros.	3.853.037,21 Euros	51,2
	VII	112.803,00 Euros.	18.408,00 Euros	1,6

EJERCICIO 2016	CAPÍTULO	PREVISIONES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
	I	9.788.456,00 Euros.	8.515.487,63 Euros.	87
	II	7.665.742,78 Euros.	6.900.078,04 Euros.	90
	III	377.260,55 Euros.	336.257,25 Euros.	89
	IV	2.746.068,40 Euros.	2.503.198,30 Euros.	91
	VI	4.020.561,86 Euros.	1.829.671,89 Euros	45,5
	VII	207.198 Euros.	0,00 Euros	0

EJERCICIO 2017	CAPÍTULO	PREVISIONES	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN	DE
	I	9.584.807,95 Euros.	8.886.163,95 Euros.	92,7	
	II	8.200.745,56 Euros.	7.590.557,06 Euros.	92,5	
	III	377.260,55 Euros	323.869,32 Euros	85,8	
	IV	2.649.048,69 Euros.	2.534.776,78 Euros	95,6	
	VI	3.198.092,69 Euros.	892.261,87 Euros	28	
	VII	18.408,00 Euros.	18.408,00 Euros	100	

Por capítulos, se obtienen los siguientes porcentajes, que se aplican sobre las previsiones:

CAPÍTULO	PREVISIONES 2018	PORCENTAJE	AJUSTE
I	9.109.110,64	89,9	920.020,17
II	7.770.828,75	89,77	792.624,53
III	305.245,00	87,17	39.162,93
IV	3.297.502,59	94,1	194.552,65
VI	3.122.977,08	41,57	1.824.755,51
VII	268.408,00	33,87	177.498,21
			3.948.614,00

17.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/419/2014 de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

2.3. Cálculo de la Capacidad/Necesidad de Financiación derivada del Presupuesto General del Ayuntamiento.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad/necesidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	25.608.292,23
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	26.641.234,35
TOTAL (a – b)	-1.032.942,12
AJUSTES	6.029.449,19
1) Ajustes recaudación capítulo 1	0,00
Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
Ajustes recaudación capítulo 3	0,00
2) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
3) Ajuste por Gastos de Intereses	0,00
4) Ajuste por Inversiones realizadas por el sistema de abono total del precio	0,00
5) Ajuste por Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0,00
6) Ajuste por Consolidación de transferencias entre Administraciones Públicas	2.047.929,73
7) Ajuste por Tratamiento de los ingresos obtenidos por la Venta de Acciones, por privatización de empresas	0,00
8) Ajuste por Tratamiento de la Contabilidad Nacional de Dividendos y Participaciones en Beneficios	0,00
9) Ajuste por Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea, a través de Fondos Estructurales o de Cohesión	0,00
10) Ajuste por Operaciones de Permuta Financiera (Swaps)	0,00
11) Ajuste por Operaciones de ejecución y reintegro de avales	0,00
12) Ajuste por Aportaciones de capital a empresas públicas	0,00
13) Ajuste por Asunción y Cancelación de deudas con empresas públicas	0,00
14) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al Presupuesto de Gastos de la Corporación Local	32.905,46
15) Ajuste por Tratamiento de las operaciones de Censos	0,00
16) Ajuste por inejecución de Gastos	3.948.614,00
17) Ajuste por Arrendamiento Financiero	0,00
c) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (a +/- 1, 2, 3, 7, 8 y 9)	23.560.362,50

d) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (b +/- 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17)	20.611.785,16
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	2.948.577,34
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (e/c)	13,7

Por tanto, se cumple el principio de Estabilidad Presupuestaria en 2.948.577,34 Euros.

3.- Cumplimiento de la Regla de Gasto

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

No obstante, la modificación de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la Orden HAP/2082/2014 de 7 de noviembre, a través de los artículos 15,3,c) y 16,4, supone que no es preceptivo el informe de intervención local sobre el cumplimiento de la Regla del Gasto en la elaboración del presupuesto.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, se establece, para el cálculo de la regla de gasto para los ejercicios 2016, 2017 y 2018, respectivamente, el 1,8%, 2,1 % y 2,4%.

La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año } n}{\text{Gasto computable año } n-1} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio. En caso de no disponerse de la misma se realizará una estimación de ésta.

El gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución ó liquidación.

La regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez Consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la Ley 2/2012.

En las Corporaciones Locales, para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de otras Administraciones públicas.

Por tanto, habrá que detallar en primer lugar, los pasos a seguir para calcular los empleos no financieros. Para ello, se distinguirán dos casos, según que las unidades incluidas en el subsector Corporaciones Locales estén sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública o al Plan General de Contabilidad de la empresa española.

h. Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública.

Para las unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública y que presentan liquidación del Presupuesto, una aproximación inicial al concepto de "empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda" es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, en el caso del capítulo 3 Gastos Financieros, únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales debido a que estos gastos no se consideran intereses según el Sistema Europeo de Cuentas.

Sobre este importe habrá que realizar una serie de ajustes que permitan aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, que son detallados en *la Guía para la Determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para las Corporaciones Locales*, establecido por la Intervención General de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. A continuación se detallan los principales ajustes a realizar partiendo de la liquidación del Presupuesto de gastos. En el caso de que no se disponga de esta, se deberá realizar una estimación de los mismos a partir de la información disponible.

1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

El Sistema Europeo de Cuentas considera la inversión de una unidad pública como un gasto no financiero que debe valorarse por la diferencia entre las adquisiciones (a precio de compra o coste de producción) y las enajenaciones (a precio de venta) de los activos fijos, materiales e inmateriales, realizadas en el ejercicio. El Sistema Europeo de Cuentas distingue entre Formación Bruta de Capital Fijo (cuando se trata de inversión en

aplicaciones informáticas y derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero; inversión en maquinaria, construcciones, instalaciones técnicas...) y Adquisiciones netas de activos no financieros no producidos (cuando se trata de inversión en licencias, patentes y bienes análogos o de adquisiciones de terrenos).

Por tanto, deberán considerarse como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos. Sin embargo, no se descontarán los derechos reconocidos del capítulo 6 del Presupuesto de ingresos procedentes de operaciones de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos...) o de reintegros por operaciones de capital.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

2. Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local.

Según el Sistema Europeo de Cuentas, estas inversiones deben asignarse a la Administración pública que resulte destinataria final de la encomienda desde el inicio de su ejecución. Por tanto, la Corporación Local deberá registrar como empleo el valor de la inversión ejecutada anualmente, realizando un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre este importe y las obligaciones reconocidas derivadas de esa encomienda en el Presupuesto de gastos. En los ejercicios en que las obligaciones reconocidas superen el valor de las certificaciones de obra, se procederá en sentido inverso, es decir, deberá realizarse un ajuste de menor gasto no financiero.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

3. Ejecución Avaes.

Según establece el Sistema Europeo de Cuentas la ejecución de un aval es un empleo no financiero por la cuantía pagada. Pueden distinguirse dos casos:

- Si la ejecución del aval se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste por la diferencia entre la obligación reconocida y el pago efectivo.
- Si la ejecución del aval no se contabiliza en los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por la cuantía pagada.

4. Aportaciones de capital.

Serán objeto de ajuste las aportaciones de capital que, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas, se consideren transferencias de capital. Pueden distinguirse varios supuestos:

Aportaciones de capital que se realicen a favor de unidades incluidas en el sector Administraciones públicas a las que se refiere el artículo 2.1 de la LO 2/2012.

Estas aportaciones darán lugar a un ajuste de mayores empleos no financieros en el caso de que se efectúen a favor de otra unidad clasificada en el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional (subsectores Administración Central, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o Administraciones de Seguridad Social). Si se trata de aportaciones de capital entre las unidades que integran la Corporación Local, incluidas en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, éstas se tendrán en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computarán a efectos de la regla de gasto como mayores empleos no financieros.

Aportaciones de capital que se realicen a favor de unidades no incluidas en el sector Administraciones públicas incluidas en el artículo 2.2 de la LO 2/2012.

Estas aportaciones supondrán mayores empleos no financieros excepto cuando de estas operaciones, la Administración pública espere obtener una rentabilidad económica suficiente, bien vía dividendos o bien, vía incremento de valor de los activos financieros.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

5. Asunción y cancelación de deudas.

Cuando una Corporación Local asume una deuda de una entidad ó cancela/condona una deuda que una unidad tiene hacia ella, el Sistema Europeo de Cuentas considera a esta operación como una transferencia de capital. Por tanto deberá hacerse un ajuste por el montante total de la deuda asumida o cancelada que supondrá un mayor empleo no financiero. En el caso de que esta asunción o cancelación se realice con una unidad de las integrantes de la Corporación, incluida por tanto en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, se tendrá en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computará a efectos de la regla de gasto como un mayor empleo no financiero.

No obstante, las asunciones o cancelaciones/condonaciones de deudas de sociedades que desaparecen como unidades institucionales, no darán lugar a ajustes ya que estas operaciones se consideran variaciones en el volumen de activos conforme al Sistema Europeo de Cuentas.

Tampoco darán lugar a ajustes las asunciones o cancelaciones/condonaciones de deudas de sociedades públicas que se esperen privatizar en un plazo inferior a un año.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.



6. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros.

El Ajuste a practicar será negativo, por importe de 32.905,46 Euros, ya que el Saldo Final de la cuenta 41300, por importe de 157.185,05 Euros, es menor que el saldo inicial de la citada cuenta, que asciende a 190.090,51 Euros

7. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas.

En el caso de realización de infraestructuras a través de Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas y, si del estudio de las características del contrato se concluye que los activos vinculados a dicho contrato deben clasificarse en el balance de la Corporación Local, ésta deberá contabilizar como empleo no financiero en cada ejercicio, el importe de la inversión ejecutada desde el momento inicial. Por tanto cada año se realizará un ajuste de mayor empleo no financiero por el valor de la inversión ejecutada por el concesionario. Una vez que la Corporación Local comience a satisfacer la contraprestación al concesionario, se excluirá del gasto computable la parte de la misma que corresponde a la amortización del préstamo imputado asociado a la inversión.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

8. Adquisiciones con pago aplazado.

Según establece el Sistema Europeo de Cuentas las adquisiciones con pago aplazado deben registrarse en el momento en que tiene lugar la entrega o puesta a disposición del bien a favor de la Corporación Local por el importe total del mismo. Por tanto en el ejercicio en que tiene lugar la entrega, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos relativas a la adquisición del bien. En los ejercicios siguientes, tendrá que efectuarse un ajuste de menor gasto no financiero por el importe aplazado e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

9. Arrendamiento financiero.

De conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran en las cuentas del arrendatario en el momento en que adquiere la propiedad económica del bien. Por tanto, en el ejercicio en que se produce la firma del contrato, deberá realizarse un ajuste de mayor gasto no financiero por la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto. En los ejercicios siguientes, tendrán que efectuarse ajustes de menores gastos no financieros por el valor de las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

10. Préstamos.

Darán lugar a mayores empleos no financieros y por tanto, deberán realizarse ajustes por los fallidos que se produzcan en un ejercicio derivados de cualquier préstamo que conceda una Corporación Local a una unidad incluida en el artículo 2 de la LO 2/2012. No obstante, cuando el fallido se produzca respecto de un préstamo concedido a una unidad integrante de la Corporación Local, incluida en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, se tendrá en cuenta para la consolidación de transferencias entre unidades y, por tanto, no computará a efectos de la regla de gasto como un mayor empleo no financiero.

No está previsto este supuesto en el presente ejercicio.

11. Ajuste por Grado de ejecución de gastos.

El modelo de suministro de información a través de la oficina virtual ha incluido en Anexo F.11.B1 entre la relación de ajustes contemplados en el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas este ajuste que el Estado viene aplicando anualmente a los gastos previstos, pero sin que se haya especificado el sistema de cálculo.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales (sin considerar el efecto de las obligaciones reconocidas en créditos modificados que hayan aumentado el presupuesto) resultan los porcentajes de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2018 arroja el importe de 3.948.614 Euros Euros, a minorar los empleos no financieros, conforme al siguiente cuadro:

- **Inversiones Financieramente Sostenibles.**

Las obligaciones que se deriven de las inversiones financieramente sostenibles liquidadas en el ejercicio 2017, no computan a los efectos de la Regla del Gasto, de conformidad con el apartado cuarto de la Disposición Adicional 6º de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

i. **Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española (o a alguna de sus adaptaciones sectoriales).**

El cálculo de los empleos no financieros según el Sistema Europeo de Cuentas de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española, así como a algunas de sus adaptaciones sectoriales se determinará como suma de los importes resultantes de los siguientes apartados:

1. Aprovisionamientos.

Según el Sistema Europeo de Cuentas se considerarán empleos no financieros los consumos de mercaderías, materias primas y otras materias consumibles, y los trabajos realizados por otras empresas.

2. Gastos de personal.

Se incluirán como empleos no financieros los sueldos, salarios y asimilados; y las cargas sociales.

3. Otros gastos de explotación.

Se incluirán los servicios exteriores y otros gastos de gestión corriente.

2.4. Impuesto de sociedades.

A efectos del Sistema Europeo de Cuentas se debe incluir los pagos a cuenta realizados durante el año, más el resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio anterior (aumentando el gasto si el resultado de la liquidación es a pagar, o minorándolo si el resultado es a devolver).

2.5. Otros impuestos.

Se incluirán los tributos distintos del impuesto de sociedades.

- **Gastos excepcionales.**

Se considerarán aquellos gastos reales, derivados de operaciones con otras unidades y que impliquen una salida de fondos o la creación de un pasivo financiero en la empresa que se corresponda con un activo financiero en otra unidad. A título de ejemplo, las sanciones y multas contabilizadas como gastos extraordinarios sí son un gasto, mientras que las pérdidas por inundaciones y catástrofes naturales no lo son porque no tienen su origen en una operación realizada con otra unidad.

2.7. Variaciones del inmovilizado material e intangible; variaciones de inversiones inmobiliarias; variación de existencias.

Tal y como se ha indicado en el apartado 1.1, según el Sistema Europeo de Cuentas, la inversión de una unidad pública debe valorarse por la diferencia entre las adquisiciones (a precio de compra o coste de producción) y las enajenaciones (a precio de venta) de los activos no financieros realizadas durante el ejercicio. Si las adquisiciones son mayores que las disposiciones se producirá un empleo no financiero por la diferencia; por el contrario, si las disposiciones (ventas) son mayores que las compras se generará un menor empleo no financiero. Sin embargo, no siempre se dispone de la información necesaria para diferenciar ambas magnitudes. Se excluirán de estas variaciones los importes que tienen naturaleza financiera tales como anticipos para inmovilizaciones y anticipos a proveedores.

2.8. Variaciones de existencias de productos terminados y en curso de fabricación (cuenta de pérdidas y ganancias).

La reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación de la cuenta de pérdidas y ganancias supondrá un mayor gasto en contabilidad nacional, mientras que el aumento (variación positiva) representará un menor gasto en las cuentas de la unidad.

No se tomarán en consideración los importes incluidos en la variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación correspondientes a las pérdidas por deterioro de las existencias, y las reversiones de dichas pérdidas contabilizadas en el ejercicio.

2.9. Aplicación a provisiones.

El importe a computar según el Sistema Europeo de Cuentas como empleo derivado de las provisiones, será el correspondiente a las aplicaciones realizadas durante el ejercicio. Las provisiones a tener en cuenta se contabilizan en el subgrupo 14 "Provisiones" y en las cuentas (499) "Provisión por operaciones comerciales" y (529) "Provisiones a corto plazo". Si no se dispone de información adicional contenida en la memoria, será necesario calcular las aplicaciones de provisiones realizadas a partir del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias del siguiente modo:

- +Saldo inicial de Provisiones
- Saldo final de Provisiones
- +Dotaciones a la provisión realizada en el ejercicio (cuenta de gasto correspondiente)
- Excesos de provisión registrados en la cuenta de pérdidas y ganancias
- = Aplicación de la provisión durante el período.

2.10. Inversiones efectuadas por cuenta de una Corporación Local.

En el caso de que la unidad haya recibido encomiendas de ejecución de obra por Parte de la Corporación Local que ejerza el control, y la unidad contabilice estas inversiones en cuentas distintas a inmovilizado y existencias (por ejemplo, en cuentas de deudores), habrá que computar en este apartado el importe de la encomienda ejecutada por la unidad en el ejercicio.

El importe a computar como gasto será el volumen de obra certificada, registrada como derecho a cobrar frente a la Administración otorgante de la encomienda.

2.11. Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas.

Se registrarán como empleos las transferencias y subvenciones concedidas en el ejercicio, aun cuando no se hayan reflejado en los gastos de la cuenta de pérdidas y ganancias.

j. Consolidación de transferencias.

Un vez determinados los empleos no financieros, se descontarán aquellos gastos considerados como transferencia según el Sistema Europeo de Cuentas, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local y que se incluyen en el artículo 2.1 de la LO 2/2012, debido a que son considerados transferencias internas según el Sistema Europeo de Cuentas.

A estos efectos, el Sistema Europeo de Cuentas considera transferencias entre Administraciones públicas: los gastos recogidos en los capítulos 4 y 7 del Presupuesto de gastos, los que resulten de aportaciones de capital, asunción y cancelación de deudas y prestamos según lo previsto en los apartados 1.4, 1.5 y 1.10 de esta guía, así como cualquier otro gasto destinado a estas unidades con independencia del capítulo en el que se encuentre registrado en el presupuesto.

Estos mismos criterios deberán aplicarse también respecto de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española.

k. **Determinación del gasto computable.**

Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto. Como ejemplos de gastos con financiación afectada pueden citarse los gastos financiados con convenios celebrados entre Administraciones públicas o con subvenciones afectadas concedidas por las Administraciones públicas.

Por último cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LO 2/2012 en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que se apruebe el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en ese ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable deberá disminuirse en la cantidad no recaudada.

Límite de Gasto No financiero para el ejercicio 2018.

Finalmente sobre la base del Gasto Computable máximo para el ejercicio 2018, deben añadirse los intereses de endeudamiento y los gastos de financiados con transferencias finalistas previstos de otras administraciones públicas, para determinar el Límite de Gasto No Financiero para el ejercicio 2018.

El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, impone la obligación para todas las Administraciones Públicas de **aprobar un Límite de Gasto No Financiero**, en la elaboración de sus presupuestos iniciales consolidados, como techo de gasto de asignación de recursos de sus presupuestos.

El límite de Gasto No Financiero complementa el objetivo de la regla del gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo del déficit y al objetivo de la reducción de la deuda pública.

Este Límite de Gasto No Financiero se podría calcular de dos formas distintas: partiendo de los ingresos no financieros, como hace el Estado o partiendo del cálculo de la regla del gasto, más sencillo, de forma que obtenido el importe máximo del presupuesto de gastos por la regla del gasto, se calcularía el límite de gasto no financiero.

Para poder aplicar la regla de gasto, necesitamos los siguientes datos:

- Tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo, cuyo cálculo corresponde al Ministerio de Hacienda, y que para el Pto 2018, es 2,40%.
- Liquidación del Presupuesto consolidado 2017 (capítulos 1 al 7).
- Proyecto Presupuesto Inicial Consolidado 2018 (capítulos 1 al 7).
- Intereses de Deuda.
- Gastos financiados con fondos finalistas.
- Ajustes SEC 2010 que afectan a gastos.
- Ajustes por consolidación presupuestaria.
- Aumentos y disminuciones permanentes de recaudación como consecuencia de la aprobación de cambios normativos (modificación o aprobación de ordenanzas fiscales y no fiscales).

Una vez realizados los oportunos ajustes, se obtiene el GASTO COMPUTABLE, importe que nos determinará el tope de crecimiento del gasto, una vez multiplicado por la tasa de crecimiento medio de la economía.

Con los cambios normativos, obtenemos el margen de aumento en el Presupuesto de Gastos.

El Límite de Gasto No Financiero, sería la suma del Gasto Computable y el margen de aumento en el Presupuesto de Gastos, los intereses de deuda y los Gastos financiados con fondos finalistas y esta sería la cantidad a que ascendería las previsiones de 2018 de los gastos de los capítulos 1 al 7.

CAPÍTULOS DE GASTO	GASTOS 2017	Presupuesto 2018
Gastos de personal	10.151.123,99 Euros.	10.436.598,21 €
Gastos en bienes y servicios	8.955.204,11 Euros.	8.245.383,27 €
Gastos financieros (excluidos intereses de la Deuda)	0,00 Euros	6.000,00 €
Transferencias corrientes	1.385.222,39 Euros	2.059.998,13 €
Fondo de Contingencia	0	152.432,55 €
Inversiones reales	892.261,87 Euros	3.122.977,08 €

Transferencias de capital	18.408,00 Euros	268.408,00 €
EMPLEOS (CAP. 1-7)	21.402.220,36 Euros	24.593.304,62 Euros
Ajustes Contabilidad Nacional en 2015 y 2016		
(-) Enajenación de terrenos e inversiones reales	0,00	0,00
(+/-) Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones públicas por cuenta de una Corporación Local	0,00	0,00
(-) Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública	0,00	0,00
(+/-) Ejecución de Avaes	0,00	0,00
(+) Aportación de Capital	0,00	0,00
(+/-) Asunción y Cancelación de deudas	0,00	0,00
(+/-) Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar	0,00	32.905,46
(+/-) Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el Sistema Europeo de Cuentas	0,00	0,00
(+/-) Adquisiciones con Pago Aplazado	0,00	0,00
(+/-) Arrendamiento Financiero	0,00	0,00
(+) Préstamos fallidos	0,00	0,00
(+/-) Ajustes por grado de ejecución del gasto	0,00	3.948.614,00
TOTAL AJUSTES		
Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2017:	1.683.574,79	0,00
<i>De la Unión Europea</i>	29.473,75	
<i>Del Estado</i>	0,00	0,00
<i>De la Comunidad Autónoma</i>	1.618.931,59	1.225.298,00
<i>Del Cabildo</i>	32.321,60	0,00
Otras Administraciones		
GASTO COMPUTABLE	19.718.645,57	18.714.106,08
INCREMENTOS DE RECAUDACIÓN POR CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de.....		
Otros		
Total Incrementos		
DISMINUCIONES DE RECAUDACIÓN POR		

CAMBIOS NORMATIVOS		
Modificación ordenanza de.....		
Otros		
Total Disminuciones		
GASTO COMPUTABLE AJUSTADO	19.718.645,57	18.714.106,08
1. VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE (en porcentaje)	0,95	
2. TASA DE REFERENCIA CRECIMIENTO PIB M/P 2016 (en porcentaje)	2,4	
2-1. CUMPLE CON LA REGLA DEL GASTO 2 >1	SI	

Por tanto, se CUMPLE la Regla del Gasto, siendo el Límite del Gasto no Financiero de 24.894.812,00 Euros.

4.- Cumplimiento del Límite de Deuda

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 3,8% del PIB para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2013, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL, para nuevas concertaciones de préstamos, presenta el siguiente esquema:

Si la entidad tiene Presupuesto limitativo, hay que distinguir entre la deuda viva prevista a 31/12, en relación a los ingresos corrientes consolidados, entre nivel de deuda y nivel de deuda formalizada (que se incrementa con el crédito disponible), se obtiene:

- Deuda prevista a 31/12/2012.
- Previsión de disposiciones en 2013 de deuda formalizada en años anteriores y previsión de formalizar en 2013.

- Previsión de amortizaciones en 2013 de deuda formalizada en años anteriores y previsión de formalizar en 2013.

Dentro del Estado de movimientos y situación de deuda, se considera:

- α) Emisión de deuda.
- β) Operaciones con entidades de crédito.
- χ) Factoring sin recurso.
- δ) Avaes concedidos.
- ε) Préstamos de administraciones públicas.
- φ) Otras operaciones de crédito.

Los ingresos corrientes a considerar se calculan:

- a. Suma de los ingresos previstos en los capítulos 1 a 5 del Presupuesto.
- b. Restar los ingresos incluidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto afectados a operaciones de capital:
 - Ingresos por multas coercitivas.
 - Ingresos de convenios urbanísticos, canon de urbanización o en suelo rústico o por actuaciones de urbanización.
 - Ingresos de multas por infracciones urbanísticas afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el PMS.
 - Contribuciones especiales.
 - Ingresos por canon de mejora del servicio del agua o canon de saneamiento cuando esté afectado por la normativa sectorial a la financiación de inversiones de capital relacionados con el servicio prestado.
- c. Restar otros ingresos incluidos en los capítulos 1 a 5 del presupuesto no consolidables a futuro.
- d. Ajustes positivos correspondientes a los importes previsto deducir en la PIE para compensar las devoluciones de las liquidaciones negativos de 2008 y 2009 aplazadas.

Si la entidad está sometida al PGC, se calcula de igual forma que el anterior, siendo los ingresos corrientes a considerar, el importe neto de la cifra de negocios, variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y otros ingresos de explotación (ingresos accesorios y otros de gestión corriente, subvenciones a la explotación).

Señalar que a través de la disposición final 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, recoge una serie de novedades relevantes, en las que destaca un nuevo marco normativo en materia de límite de deuda, modificando el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia



presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y que se mantiene hasta el momento presente:

“Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 % de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido (que asciende al 110 por 100) en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el [artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y

cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

Para el cálculo de los Ratios del Ahorro Neto y Endeudamiento a Largo Plazo hay que tener en cuenta la Disposición adicional décima octava de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 que modifica el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público”, que reproduce esta regulación especial, con una matización relativa a la necesidad de descontar, en el cálculo del ahorro neto y del nivel de deuda viva, el efecto de los ingresos de carácter afectado.

En el cálculo de las ratios de ahorro neto y nivel de deuda viva, habrán de descontarse, al menos, los INGRESOS AFECTADOS A OPERACIONES DE CAPITAL que se citan a continuación, sin perjuicio, de otras correcciones o ajustes que, según la percepción de la Intervención local, en su condición de órgano de control, afecten a la capacidad de devolución futura de la deuda viva, incluida la operación u operaciones proyectadas:

- 1.- Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros, que expresamente hayan sido declarados como integrantes del Patrimonio Público del Suelo. No consta en el presupuesto.
- 2.- Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otro de este carácter. Consta en el concepto del Presupuesto de Ingresos, 397.00, por importe de 1.000 Euros, pero no están afectados a operaciones de capital, por lo que no procede ajuste alguno.
- 3.- Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias). No consta en el presupuesto.
- 4.- Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el Patrimonio Público del Suelo. No consta en el presupuesto.
- 5.- Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital. No consta en la liquidación presupuestaria, derecho liquidado alguno de este concepto.

6.- Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o redes de saneamiento y depuración, entre otras. No consta en el presupuesto.

7.- Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia. No consta en el presupuesto.

8.- Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital. No consta en el presupuesto.

9.- Otros ingresos afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores. No consta en el presupuesto.

En resumen:

CONCEPTO	IMPORTE
(+) Suma de los Ingresos previstos en los capítulos 1 a 5	22.335.064,50 €
(-)Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros, que expresamente hayan sido declarados como integrantes del Patrimonio Público del Suelo	0,00
(-)Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otro de este carácter	0,00
(-)Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, regulados en el art. 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias)	0,00
(-)Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el Patrimonio Público del Suelo	0,00
(-)Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-)Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o redes de saneamiento y depuración, entre otras	0,00
(-)Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital	0,00

TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES DE CARÁCTER ORDINARIO	22.335.064,50 €
---	------------------------

En cuanto al volumen de deuda formalizada, a 31 de diciembre de 2017, se cifra en:

ESTADO DE MOVIMIENTO Y SITUACIÓN DE LA DEUDA	IMPORTE
Emisiones de deuda	0,00
Operaciones con Entidades de Crédito formalizados	3.764.763,03 €
Operación proyectada	2.089.234,76 €
Avales a entes instrumentales	438.191,05 €
Factoring sin recurso	0,00
Avales ejecutados	0,00
Liquidaciones PIE -2008	197.621,45 €
Liquidaciones PIE -2009	832.373,79 €
Otras Deudas con Administraciones Públicas (CTcan)	421.531,67 €
Arrendamientos Financieros	0,00
Pagos Aplazados	0,00
Inversiones con abono total del precio	0,00
Asociaciones Públicos Privadas	0,00
TOTAL	7.743.715,75 €

Por tanto, según el Protocolo de Déficit Excesivo, el porcentaje de Deuda Viva formalizada, que coincide con la estimada, sobre los Ingresos Corrientes, asciende al 34,6 por 100.

Mientras el legislador no nos traduzca este 3% del PIB de deuda pública, y dada las dificultades de aplicación y que los controles habituales en sector local son sobre la deuda viva, nos centraremos en el ratio de deuda viva, por lo que el porcentaje obtenido es inferior al 75 por 100 de los recursos corrientes liquidados, en virtud del cual, no resulta necesario aprobar, por acuerdo plenario, de una Plan de Reducción de deuda para corregir el volumen de endeudamiento, en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que establece un nuevo marco normativo para el año 2013, para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por las Corporaciones Locales y que se mantiene durante el año 2018.

5.- Conclusiones sobre el Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de gasto y Nivel de deuda.

El Presupuesto consolidado de la entidad local y los entes dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2018 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto.



En Villa de Candelaria, a 3 de abril de 2018.

EL INTERVENTOR

Fdo: Nicolás Rojo Garnica

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Nicolás Rojo Garnica", written over the typed name.